



LA RIOJA, 16 OCT 2026

VISTO: La Ley N° 10.907, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.907 establece, con carácter de emergencia, obligatorio y temporal, un Aporte Extraordinario para las personas humanas o jurídicas inscriptas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyos ingresos sean atribuibles a la jurisdicción de la Provincia de La Rioja por el Régimen Local o por el Convenio Multilateral, incluidos los ingresos correspondientes a actividades exentas y/o no gravadas, y que en sus bases imponibles declaradas en cada anticipo mensual sean iguales o superiores a **PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000)**.

Que, asimismo, el artículo 3° de la citada Ley establece que, para las personas aportantes alcanzadas por el artículo 2°, se aplicará un Aporte del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** sobre el Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinado, sin deducciones.

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de la citada Ley, el referido Aporte se pagará sobre los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2026.

Que, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° de la citada Ley, corresponde establecer las disposiciones necesarias para la liquidación del Aporte, así como los plazos de ingreso, las modalidades de pago y demás aspectos operativos vinculados con su recaudación y control.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- El monto del Aporte correspondiente a cada sujeto alcanzado será **liquidado por la Dirección General de Ingresos Provinciales**, conforme a las disposiciones de la Ley N° 10.907.

ARTICULO 2°.- A los fines de la liquidación del Aporte, esta Dirección General considerará la información consignada en las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los anticipos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2026, o, en su caso, las bases imponibles determinadas de oficio por esta Dirección General respecto de dichos períodos, conforme a las facultades previstas en el Código Tributario Ley N° 6.402 y modificatorias.



Cuando el contribuyente presente una declaración jurada rectificativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que implique un incremento del impuesto determinado y corresponda, en consecuencia, modificar el monto del Aporte, la Dirección General ajustará la liquidación respectiva, generando la diferencia a ingresar y la correspondiente boleta de pago.

Cuando el contribuyente presente una declaración jurada rectificativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que implique una disminución del impuesto determinado y el Aporte ya hubiera sido abonado, la Dirección General adecuará, cuando corresponda, el monto del Aporte liquidado.

El importe ingresado en exceso constituirá un saldo a favor del contribuyente, que podrá ser imputado o compensado con obligaciones correspondientes a otros impuestos provinciales del mismo contribuyente. Cuando no corresponda la compensación, el contribuyente podrá solicitar su devolución mediante la acción de repetición prevista en el Código Tributario Ley N° 6.402 y modificatorias.

La Dirección General de Ingresos Provinciales podrá verificar las bases imponibles y demás información declarada que hubieran servido de base para la liquidación del Aporte, en ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización previstas en el Código Tributario Ley N° 6.402 y modificatorias.

ARTICULO 3º.- El pago del Aporte se realizará mensualmente y deberá ingresarse hasta el último día hábil del mes siguiente al del anticipo mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que sirve de base para su determinación, mediante las modalidades de pago establecidas en la presente Resolución.

ARTICULO 4º.- Los sujetos obligados al pago del Aporte tendrán disponible la boleta de pago en:

- a) Las dependencias de esta Repartición, sus Delegaciones y Receptorías
- b) El sitio web de esta Dirección General www.dgiparioja.gob.ar, ya sea accediendo a través de la Clave de Identificación del Usuario (C.I.U), del "Sitio Contribuyentes" o bien en el Sector de libre acceso.

ARTICULO 5º.- El Aporte podrá cancelarse a través de los medios de pago establecidos en el artículo 56º del Código Tributario Ley N° 6.402 y sus modificatorias.

Asimismo, se admitirán como medio de cancelación total o parcial los **"Bonos de Cancelación de Deudas" (BOCADE)** emitidos de conformidad con la Ley N° 10.850 y las disposiciones reglamentarias que resulten aplicables.

ARTICULO 6.- Los saldos a favor del contribuyente generados en los distintos impuestos recaudados por esta Dirección, cualquiera sea la forma o procedimiento por los que se hubieran establecido, no podrán imputarse a la cancelación, total o parcial, del Aporte establecido establecido por la Ley N° 10.907.



ARTICULO 7º.- El pago fuera de término del Aporte devengará un recargo diario previsto en el Artículo 39º del Código Tributario Ley Nº 6402 y modificatorias; desde la fecha de vencimiento del Aporte hasta el momento de la cancelación.

ARTICULO 8º.- La Subdirección de Recaudación tendrá a su cargo el control del cumplimiento, por parte de los contribuyentes, de la obligación de ingresar en término del Aporte.

Ante la falta de ingreso del Aporte correspondiente, la Subdirección de Recaudación intimará al contribuyente, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para regularizar su situación fiscal.

Vencido el citado plazo sin que se hubiera producido la regularización correspondiente, se remitirán las actuaciones a la Supervisión de Cobranza Judicial, a fin de que se proceda al inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro de la deuda.

ARTICULO 9º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja.

ARTICULO 10º.- Tomen conocimiento Subdirectores, Supervisores, Jefes de Departamentos, Coordinadores, Jefes de División, Sección, Delegados y Receptores de la Repartición, y demás dependencias externas involucradas.

ARTICULO 11º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION GENERAL 19



Cr. Luis F. Aguilar
DIRECTOR GENERAL
DGIP - La Rioja
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS